RESOLUCIÓN No.806 del 2026
(05 de noviembre del 2026)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAMPOALEGRE – HUILA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de 1991, el artículo 23 de la Ley 136 de 1994, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia y;

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

- Por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los DEPARTAMENTO Y/O MUNICIPIOS tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Así mismo, establece que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". En concordancia con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007

- Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

- Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 define que las entidades del estado de la siguiente forma:
  a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los

territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta porciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

- La celebración del Contrato interadministrativo corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 1, articulo 2,numeral 4, literal c), el cual consagra que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...), y lo preceptuado en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.4: ...) Contratos o contratos interadministrativos: La modalidad de la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)"

- En virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 del 26 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.1 que señala: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener. 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

- El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que: "(...) en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, y entidades titulares".

- De igual forma, la Ley 489 de 1998 señala en el artículo 95: "Articulo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Contratos interadministrativos (...)

- Que el municipio requiere realizar el proyecto cuyo objeto es el de **"RECUPERACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, MEDIANTE EL MÉTODO DE CABRESTANTES, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA".**

- Que, las deficiencias en el funcionamiento del sistema de alcantarillado sanitario de la zona urbana del municipio de Campoalegre, Huila, constituyen una situación que

requiere atención por parte de la Administración Municipal, teniendo en cuenta la presencia de residuos sólidos y sedimentos al interior de las tuberías, los cuales generan obstrucciones y dificultan el flujo normal de las aguas residuales. Esta problemática puede ocasionar taponamientos, rebosamientos y posibles afectaciones sanitarias y ambientales para la población, así como comprometer las condiciones de funcionamiento y continuidad en la prestación del servicio público de alcantarillado. En ese sentido, se hace necesario adelantar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo mediante la limpieza y descolmatación de las redes, pozos de inspección, sumideros y demás estructuras que conforman el sistema, con el propósito de atender las condiciones identificadas, mejorar su funcionamiento hidráulico y contribuir a la protección de la salubridad pública y la calidad de vida de los habitantes del municipio..

- Que, el proyecto contempla la ejecución de actividades de limpieza, descolmatación y mantenimiento de nueve mil trescientos noventa y dos (9.392,00) metros lineales de redes de alcantarillado sanitario de la zona urbana del municipio de Campoalegre, Huila, mediante la utilización de equipos mecánicos tipo cabrestante, para la intervención de colectores, interceptores y demás tramos priorizados, con diámetros comprendidos entre ocho (8) y veinticuatro (24) pulgadas. Estas labores tienen como finalidad retirar los residuos sólidos, sedimentos y demás materiales acumulados al interior de las tuberías, los cuales pueden generar obstrucciones y afectar el flujo normal de las aguas residuales, contribuyendo así a mejorar las condiciones de funcionamiento hidráulico de la infraestructura existente y a prevenir posibles rebosamientos y afectaciones en la prestación del servicio público de alcantarillado.

- Que, dentro de las actividades previstas para la recuperación y mantenimiento de la infraestructura del sistema de alcantarillado sanitario, se contempla la limpieza y mantenimiento de ciento treinta y cuatro (134) pozos de inspección ubicados en los diferentes tramos priorizados de la zona urbana del municipio. Estas estructuras cumplen una función fundamental en la operación del sistema, al permitir el acceso a las redes para realizar labores de inspección, mantenimiento y control de su funcionamiento; por lo tanto, resulta necesario retirar los sedimentos, residuos y materiales acumulados en su interior, con el propósito de conservar sus condiciones operativas, facilitar las labores de mantenimiento de las redes y favorecer la continuidad del flujo de las aguas residuales hacia los colectores correspondientes.

- Que, el alcance del proyecto incluye igualmente la limpieza y descolmatación de veinticinco (25) sumideros de aguas lluvias localizados en la zona urbana del municipio de Campoalegre, mediante actividades de sondeo y destaponamiento de las tuberías asociadas, así como el retiro de residuos sólidos, barro, sedimentos y demás elementos que se encuentren acumulados en dichas estructuras. La intervención de estos componentes resulta necesaria para recuperar su capacidad de captación y conducción de las aguas lluvias, evitar obstrucciones que puedan limitar su funcionamiento y contribuir al adecuado drenaje de las aguas superficiales en los sectores donde se encuentran ubicados.

- Que, adicionalmente, el proyecto contempla la limpieza y descolmatación de mil cien (1.100) metros lineales de cárcamos colectores de aguas lluvias, localizados sobre la carrera 9 entre calles 13 y 23 del municipio de Campoalegre, Huila. Esta actividad comprende el retiro de los materiales, sedimentos y residuos que se encuentren depositados en el interior de dichas estructuras, con el fin de recuperar las condiciones de conducción y evacuación de las aguas lluvias, mantener la funcionalidad de los elementos que conforman el sistema de drenaje pluvial y reducir las posibles afectaciones derivadas de la acumulación de materiales que puedan obstaculizar el paso del agua.

- Que, para el desarrollo integral de las actividades de limpieza, descolmatación y mantenimiento anteriormente descritas, se requiere efectuar el retiro, transporte y disposición final de los lodos, sedimentos y residuos sólidos extraídos de las redes de alcantarillado, pozos de inspección, sumideros y cárcamos colectores intervenidos. En consecuencia, el proyecto contempla el tratamiento y manejo de los materiales retirados, así como su transporte y disposición final en un sitio debidamente autorizado, de conformidad con las condiciones técnicas y ambientales aplicables, evitando que dichos residuos sean abandonados o dispuestos inadecuadamente y garantizando que las labores de mantenimiento comprendan no solamente la limpieza de las estructuras, sino también el manejo adecuado de los materiales resultantes de su intervención.

- Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE EMAC SA ESP- es una empresa pública descentralizada por servicios teniendo en cuenta que es una sociedad anónima constituida por aportes de origen público, por ende, se encuentra dentro de la categoría de entidades públicas descentralizadas por servicios con NIT No. 900.168.928-6 que presta los servicios de alcantarillado en el municipio de Campoalegre - Huila.

- Que la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE EMAC SA ESP, cuenta con una experiencia en la ejecución de proyectos de distintos sectores relacionados según su objeto social.

- Al respecto, el Municipio de Campoalegre, atendiendo los principios de la contratación estatal, para la celebración del Contrato interadministrativo, consideró la propuesta presentada por la EMAC SA ESP para la celebración del presente Contrato y satisfacer la necesidad del municipio por principios de celeridad, eficacia, economía y selección objetiva.

- El municipio de Campoalegre - Huila ha elaborado el respectivo estudio previo donde se evidencia la necesidad del municipio de celebrar el Contrato interadministrativo y las fuentes de financiación de este.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUÉLVASE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia de un cooperante mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 en congruencia con lo contemplado en la ley 489 de 1998.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar y contratar directamente a través de Contrato Interadministrativo con la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE EMAC SA ESP identificada con NIT No. 900. 168.928-6 cuyo objeto: **"RECUPERACIÓN, OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO, MEDIANTE EL MÉTODO DE CABRESTANTES, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, HUILA."**.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto para el presente contrato interadministrativo es de **OCHOCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS ($800.869.003,00)** MCTE, respaldados en con el CDP NO. 2026000868 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2026.

ARTICULO QUINTO: CONVOCAR a las veedurías ciudadanas quieran hacerse presente dentro de este proceso contractual, para el ejercicio de las funciones de ley que se les ha asignado.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución se publicará en la página WEB del municipio y el portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNICASE Y CUMPLASE

Dada en el Despacho Municipal de Campoalegre – Huila a los cinco (05) días del mes noviembre del 2026.

Víctor Ramón Vargas Salazar
Alcalde Municipal

PROYECTADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
Nombre: Daniel Francisco Gutierrez	**NOMBRE:** Diego Fernando Cortes Lasso	**NOMBRE:** Víctor Ramon Vargas Salazar
Cargo: Apoyo Profesional	**CARGO:** Defensa y Justicia Legal Group S.A.S	**CARGO:** Alcalde Municipal